



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2512-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Manuel Salvador Salgado Amador y Pascual Bellizzia Rosique.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prever como infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad: Retrasar o condicionar a lugar, días transcurridos desde la operación, horario, persona, cargo, cantidad y/o cualquier otro impedimento que no haga inmediata la entrega del comprobante de sus actividades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 83.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.</p> <p>VIII a XVI. ...</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación para incluir a quienes condicionen a lugar, fecha, horario, persona, cargo, cantidad o cualquier otra acción que impida la entrega expedita e inmediata de comprobantes fiscales a quien la solicite de un prestador de bien o servicio.</p> <p>Artículo Único</p> <p>Primero. Se modifica la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue.</p> <p>VII. No expedir, no entregar, retrasar o condicionar a lugar, días transcurridos desde la operación, horario, persona, cargo, cantidad y/o cualquier otro impedimento que no haga inmediata la entrega del comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, así como expedirlos sin requisitos fiscales.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor a partir del 1° de enero del año posterior a su aprobación.</p>